



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que solicitan levantar medida, pasa para resolver. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2019-00303-00 **SEPARACION DE BIENES**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por la Señora GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, en contra del Señor BERNARDO ORTEGA PAVA, dentro del proceso radicado al número 2019-00159-00.

En dicha actuación se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 314-63082 y 314-23155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y los vehículos automotores de Placas KJO-141 y UAV-15D de las Direcciones de Tránsito de Bucaramanga y Piedecuesta, respectivamente.

Posteriormente por auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda de SEPARACION DE BIENES, adelantado por el Señor BERNARDO ORTEGA PAVA, en contra de la Señora GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, dentro del proceso radicado al número 2019-00303-00.

En esta actuación además de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de divorcio, se involucró el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-190310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Con providencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, ordenó **ACUMULAR** el proceso radicado al número 2019-00303-00 de SEPARACION DE BIENES, adelantado por el Señor BERNARDO ORTEGA PAVA, en contra de la Señora GLORIA AMPARO ESPINOSA, al proceso 2019-00159-00.

Con destino al proceso de SEPARACION DE BIENES radicado al número 2019-00303-00 el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga remitió copia auténtica de sentencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por ese Despacho Judicial dentro del proceso de - DECLARACION DE PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por FABIO ESPINOSA GONZALEZ, en contra de GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, donde se declaró que FABIO ESPINOSA GONZALEZ, adquirió por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el predio ubicado en la Carrera 15 OCC No. 31 –



71 Barrio Don Bosco de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-190310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sea tenida en cuenta por este Despacho en virtud del embargo que recae sobre dicho inmueble.

El Señor FABIO ESPINOSA GONZALEZ, demandante en el proceso de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, solicita el levantamiento de la citada medida cautelar.

Atendiendo que la medida cautelar que en su momento se decretó sobre el bien con matrícula inmobiliaria número 300-190310 tuvo como fundamento el artículo 598 del CGP, y que su objeto desaparece ante la nueva titularidad del bien en un tercero, es viable acceder a la solicitud de cancelación y levantamiento de la medida decretada.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-190310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
JUEZ